



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Rendición De Cuentas
DEMANDANTE	María Bernarda Cardona Y Otros
DEMANDADO	Ana Lucia López De Bedoya Y Otros
RADICADO	050013103009- <b>2016-00457</b> -00
ASUNTO	Continúa trámite procesal

La parte actora allega memorial mediante el cual afirma, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección, así como el encontrar los registros civiles de nacimiento, de los señores LUZ MARIELA BEDOYA LÓPEZ, FRANCISCO BEDOYA, GUILLERMO BEDOYA LÓPEZ, JAVIER BEDOYA LÓPEZ y ALEJANDRO OTÁLVARO LÓPEZ, para acreditar el parentesco con la codemandada ANA LUCÍA LÓPEZ DE BEDOYA, quien falleció el pasado 29 de octubre de 2017 (fl. 369).

Este Despacho, encuentra que la señora LÓPEZ DE BEDOYA durante el trámite del proceso **se notificó por aviso**, el 27 de febrero de 2017 (fls. 306-308), contestó la demanda (fls. 313 y s.s.), y **constituyó** como **apoderado** al abogado JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO (fl. 311), así mismo, que en el trámite de sucesión procesal se intentó obtener la información de los herederos a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que manifestó requerir información adicional (fl. 384), información que la parte demandante adujo bajo la gravedad de juramento desconocer.

Bajo este preámbulo, tomando en consideración que la fallecida codemandada se encuentra representada en el proceso por abogado judicial, no existe impedimento para que el trámite continúe, ante la imposibilidad de establecer con certeza quiénes son los sucesores procesales de ésta, por lo menos, no existe prueba idónea que así lo demuestre<sup>1</sup>. Adicional, tal circunstancia no es causal de suspensión o interrupción del mismo.

<sup>1</sup> “Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, **el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad**” -Sentencia T-553 del 2012 cuyo M.P. fue el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA-

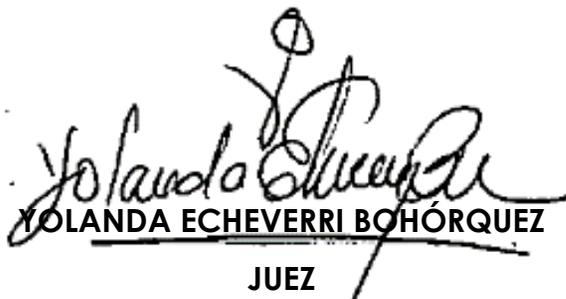
“La sucesión procesal es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso; ella **opera ipso jure**, aunque **el reconocimiento** de los herederos o causahabientes en el proceso dependa de la prueba que aporten acerca de tal condición. **En todo caso**, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran,



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

En consecuencia, se ha de proseguir con el trámite del proceso, esto es, dar traslado a la parte demandante de las diferentes réplicas a la demanda, advirtiéndole que se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
JUEZ  
LZ

**Firmado Por:**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**607b664e6c2ca6c740d7303424421efd12cce42d9fcfc2d1fc7a5db10e9d5ab5**

Documento generado en 29/07/2020 01:53:30 p.m.

---

*es decir, de todas formas se surte una sucesión procesal y el proceso continúa, como si subsistiera el demandante original,...*" SENTENCIA 2004-02463 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2009 SECCION:TERCERA SALA:CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero. Número interno: 37.352 Ref.: 130012331000200402463 01.-